

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa á D. Vicente R. Nadal y Beltrán. —Página 113.

Otro concediendo libertad condicional á los penados que se mencionan.—Páginas 113 y 114

Otro indultando de la pena de cadena perpetua á Manuel Irala Sesmero, Aquilino Moral Chozas y Juan de Mata Moral Chozas.—Página 114.

Otro ídem de la pena que le falta por cumplir á Magin Vidal Valls.—Página 114.

Otro ídem de la tercera parte del resto de la pena que le falta por cumplir á José Viñals Milián.—Página 114.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo el pase á situación de Reserva al Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Andrés Medina González.—Página 114.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada y del de Vocal de la Junta superior de la misma, el Inspector general de dicho Cuerpo D. Andrés Medina y González.—Página 114.

Otro disponiendo cese en la Jefatura de Servicios sanitarios de la Armada el Inspector D. Gabriel Rebellón y Zubiri.—Página 114.

Otro disponiendo se encargue del destino de Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada y del de Vocal de la Junta superior de la misma, el Inspector de dicho Cuerpo D. Gabriel Rebellón y Zubiri. —Página 114.

Otro disponiendo que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Joaquín Olivares y Borguella se encargue del destino de Jefe de los servicios sanitarios de la misma, cesando en el de Eventualidades y Comisiones que venía desempeñando.—Página 114.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Subinspector de primera clase D. Enrique Calvo y Fortich.—Páginas 114 y 115.

Otro nombrando para eventualidades y comisiones del servicio en esta Corte, al inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Enrique Calvo y Fortich.—Página 115.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aceptando el donativo del edificio del Teatro de la ciudad de Teruel, cedido por el Ayuntamiento de aquella capital con destino á la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.—Página 115.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no se halla en vigor la de 23 de Abril de 1906, y que no son de aplicación á los Sindicatos agrícolas las disposiciones de los artículos 193 y siguientes del Reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre.—Página 115.

Ministerio de Fomento:

Real orden aceptando la renuncia de las primas á la navegación formulada por las Compañías comprendidas en la Asociación de Navieros de Bilbao, y disponiendo se invite á las demás Compañías navieras que devengan referidas primas á la navegación, á que manifiesten si renuncian al percibo de las mismas.—Páginas 115 y 116.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 116.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad El Hogar Español, Banco Franco-Español y Mexicano, Banco de España (Vigo) y Sociedad Hispano Films.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificando la relación de propuesta de destinos publicada en la GACETA de 21 de Septiembre próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 58 y 59.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa, por promoción de D. Manuel Rius y Arrufat, á D. Vicente R. Nadal y Beltrán, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Vistas las propuestas trimestrales, correspondientes á Julio último, formuladas por las Comisiones de libertad condicional, á favor de los reclusos en las Prisiones de las respectivas provincias, que se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Visto el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 23 de Julio de 1914, y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 26 de Octubre último;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

Prisión central de Chinchilla.

Francisco Lunarros Batuecas y Antonio Roncero Novoa.

Prisión central de Burgos.

Ramiro González N.

Prisión central de Granada.

José Correa Cano y Miguel Correa Cano.

Reformatorio de adultos de Ocaña.

Miguel Ambrosio Fernández Ibáñez y José Manzano Chacón.

Prisión central de San Miguel de los Reyes.

Angel Barcia López, Jaime Vidal Rubert, Domingo Gil Alama, Isidoro Poyo Oscariz, Pedro Fernández Hernández y José María Sánchez Corona.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Toledo proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, que se indulte de la pena de cadena perpetua á Manuel Irala Sesmero, Aquilino Moral Chozas y Juan de Mata Moral Chozas:

Considerando que los tres reos han cumplido los treinta años de cadena observando buena conducta y están gozando de los beneficios de la ley de libertad condicional:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar de las penas de cadena perpetua á Manuel Irala Sesmero, Aquilino Moral Chozas y Juan de Mata Moral Chozas.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Magín Vidal Valls, en súplica de que se le conmute por destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que la parte ofendida ha otorgado su perdón, la buena conducta del penado y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Magín Vidal Valls del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por José Viñals Milián en súplica de que se le indulte del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Castellón en causa por delito de homicidio:

Considerando la buena conducta observada por el reo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Viñals Milián de la tercera parte del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de Reserva, por cumplir la edad reglamentaria en 17 de Octubre del año actual, al Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Andrés Medina y González.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Sanidad

de la Armada y del de Vocal de la Junta Superior de la misma, por pasar á la situación de Reserva, el Inspector general de dicho Cuerpo, D. Andrés Medina y González.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada el Inspector D. Gabriel Rebellón y Zubiri,

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se encargue del destino de Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada y del de Vocal de la Junta Superior de la misma el Inspector de dicho Cuerpo D. Gabriel Rebellón y Zubiri.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Joaquín Olivares y Borguella, se encargue del destino de Jefe de los Servicios sanitarios de la misma, cesando en el de Eventualidades y Comisiones que venía desempeñando.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con la antigüedad de 18 de Octubre del año actual, al Subinspector de primera clase del expresado Cuerpo, don Enrique Calvo y Fortich.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

Extracto de la hoja de servicios del Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Enrique Calvo y Fortich.

Nació en Manila (Filipinas) el 4 de Octubre de 1852, é ingresó en el Cuerpo, previa oposición, siendo nombrado segundo Médico de la Armada en 25 de Septiembre de 1874.

El 23 de Enero del año 1879 se le concedió el grado de Médico primero del Ejército por su comportamiento en la isla de Cuba.

Ascendió á primer Médico de la Armada, por antigüedad, el 31 de Octubre de 1881.

El 25 de Octubre de 1894, ascendió á Médico mayor, con antigüedad de 25 de Septiembre del mismo año.

El 30 de Junio de 1909, ascendido á Subinspector de segunda clase, con la antigüedad de 12 de dicho mes.

El 19 de Agosto de 1911, ascendió al empleo de Subinspector de primera clase, con la antigüedad del 17.

De Oficial estuvo embarcado nueve años, once meses y quince días, navegando por aguas de la Península, isla de Cuba, donde hizo dos campañas, y por el Archipiélago filipino.

Desempeñó los destinos de Médico de guardia del Hospital del Apostadero de Cádiz, del Batallón expedicionario de Infantería de Marina en la isla de Cuba, de la Academia de Infantería de Marina, de la Comandancia de Marina de Cádiz, de la Academia de Ampliación, Jefe de Clínica de los Hospitales de Cartagena y Cádiz, Jefe de Servicios del Hospital de Cartagena y Jefe de Sanidad de los Arsenales de dicho Apostadero y del de la Carraca; Jefe de Servicios Sanitarios y Director del Hospital del Apostadero de Cádiz.

Asistió á la campaña de Cuba en 1877 y á la de Mindanao en 1887.

Tiene cuarenta y un años y veinte días de servicios efectivos.

Es benemérito de la patria y está en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco y rojo.

Otra de primera clase del Mérito Militar, roja, pensionada.

Dos cruces de segunda clase del Mérito Naval, blancas, y otra pensionada.

Medalla de la campaña de Cuba.

Tiene tres Memorias científicas premiadas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para Eventualidades y Comisiones del servicio en esta Corte, al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Enrique Calvo y Fortich.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la aceptación por el Estado con carácter definitivo, del edificio del Teatro de la ciudad de Teruel, situado entre las calles de El Seminario, Santiago y Villanueva y plaza de Santiago, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de aquella ciudad con destino á la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han ofrecido al Banco de España y otras entidades en cuanto á la vigencia de la Real orden de 23 de Abril de 1906, y sobre si es aplicable el Reglamento de 29 de Abril de 1909, en lo que se refiere á la exención del impuesto de timbre concedida á los Sindicatos agrícolas por la Ley de 28 de Enero de 1906:

Considerando que la mencionada Real orden, por la que se atribuyó á esa Dirección General la declaración, en cada caso, de la exención concedida á los Sindicatos agrícolas, quedó por su naturaleza derogada en todas sus partes, á contar desde la publicación del Reglamento de 9 de Octubre de 1907 y del definitivo de 16 de Enero de 1908, por el que se estableció el procedimiento que había de seguirse para el reconocimiento de la personalidad de los Sindicatos y el consiguiente disfrute de las exenciones tributarias que tienen concedidas:

Considerando que la posibilidad de constituirse los Sindicatos agrícolas bajo la forma cooperativa pura, en cuyo caso les beneficiaría la exención concedida por el artículo 203 de la ley del Timbre, no niega la diferencia evidente que existe entre dicha exención y la establecida á favor de los Sindicatos agrícolas por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, así por la distinta legislación á que responden como por la disparidad de sus términos y de su extensión:

Considerando que, por consecuencia, no puede entenderse que los artículos 193 y siguientes del Reglamento de 29 de Abril de 1909, consagrados al desenvolvimiento del precepto contenido en el artículo 203 de la ley del Timbre, sean aplicables, ni en cuanto á la forma de obtener la declaración de exención ni en cuanto al alcance de la misma, á los Sindicatos agrícolas, regidos para lo primero por su reglamentación especial, y, respecto de lo segundo, por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, que concreta la exención del impuesto á la constitución, modificación, unión ó disolución de

dichas Sociedades y á los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de un Sindicato, con la sola limitación de que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos, fines sociales de los enumerados en el artículo 1.º de dicha ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no se halla en vigor la Real orden de 23 de Abril de 1906, y que no son de aplicación á los Sindicatos agrícolas las disposiciones de los artículos 193 y siguientes del Reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1915.

BUGALLAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado á esa Presidencia de su digno cargo por la Asociación de Navieros de Bilbao, que V. E. se sirvió remitir á este Ministerio, en el que 23 Compañías pertenecientes á la misma manifiestan que, á partir del 17 de Septiembre último, renuncian el derecho á percibir las primas á la navegación que concede el artículo 6.º de la ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que dicha renuncia, según declaración de los propios interesados, es incondicional y absoluta, sin subordinación ni dependencia á concesión alguna por parte del Gobierno:

Resultando que la Asociación de que se trata manifiesta en su escrito que, debido á la eficacia de dichas primas, al período de bonanza experimentado en el mercado de fletes durante los años 1912 y 1913, y, sobre todo, á las excepcionales circunstancias en que hoy se desenvuelve el comercio marítimo, el cual se encuentra en condiciones de realizar beneficios extraordinarios, la generalidad de las Empresas navieras gozan de una sólida situación económica, que les permite mirar sin inquietud el porvenir, no siendo justo, por tanto, que con perjuicio del Erario continúen recibiendo un auxilio que ya no necesitan, á menos que inesperados trastornos comerciales les hicieran volver á la situación en que se hallaban en 1909:

Resultando que dichas Compañías, en escrito dirigido también á V. E. y remitido á este Ministerio al mismo tiempo que el anteriormente citado, han participado que la Junta general de las mismas, en su constante deseo de favorecer al personal que navega en sus barcos, equiparándole á los de Compañías extranjeras y para que participen de las ganan-

cias que vienen alcanzando merced al anormal desarrollo actual del comercio marítimo, ha acordado ingresar en la Caja de Previsión de dicho personal el importe íntegro de las primas á la navegación devengadas en el presente año:

Considerando que es muy digna de estimar la renuncia del derecho al percibo de las primas de referencia hecha por las expresadas Compañías, renuncia que representa un alivio de importancia en los gastos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acepte la renuncia de las primas á la navegación formulada por

las Compañías comprendidas en la Asociación de Navieros de Bilbao, haciéndolas saber el agrado con que ha visto el Gobierno su patriótica conducta; y

2.º Que se invite á las demás Compañías Navieras que devengan primas á la navegación á que manifiesten si movidas del mismo patriótico interés renuncian también al percibo de las mismas.

De Real orden tengo la honra de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1915.

UGARTE.

Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 13 premios mayores de los 883 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
15.727	250.000	Línea de la Concepción.
16.209	100.000	Barcelona.
4.673	60.000	Lérida.
16.412	6.000	Barcelona.
2.744	6.000	Oviedo.
7.722	6.000	Lucena.
12.537	6.000	Barcelona.
12.247	6.000	Bilbao.
9.067	6.000	Bilbao.
2.002	6.000	Alicante.
10.095	6.000	Valencia.
9.834	6.000	Madrid.
8.526	6.000	Madrid.

Madrid, 11 de Octubre de 1915.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen García Enry, María Torres Jiménez, Antonia Camino San Juan y Amparo Comendador, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María de los Dolores Pérez Agüero, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Octubre de 1915.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Octubre de 1915.

Ha de constar de dos series de 23.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 795.340 pesetas

en 1.079 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	25.000
8 de 2.500....	20.000
864 de 500.....	432.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.600 íd. íd., para los del premio segundo. . .	3.200
2 ídem de 1.079 íd. íd., para los del premio tercero.....	2.140
1.079	795.340

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 29 de Marzo de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.